Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054-2021-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 12 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe;

VISTO:

El Memorando N° 0447-2021-HMPP-A/GM, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 093-2021-HMPP-A/GM-GAF-SGRH, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo 2, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía conferida a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado

regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1156, ***dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición***;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ***requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos***;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y ***las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19, deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as***;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y ***N° 031-2020-SA[1];***

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de

[1] Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos Nº 020-2020-SA y Nº 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo

tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el ***Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;***

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas; por otro lado, en atención a la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención;

Que, ***mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM***, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, la misma que establece en su ***Artículo 1, Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19***. y que, durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. ***ASIMISMO, PRECISA EL NIVEL DE ALERTA EXTREMO QUE SE ENCUENTRA LA REGIÓN PASCO***;

Que, mediante Memorando N° 0447-2021-HMPP-A/GM, emitido por el Gerente Municipal, y el Informe N° 093-2021-HMPP-A/GM-GAF-SGRH, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, se solicita la ampliación de la cuarentena por catorce (14) días más, desde el lunes 15 hasta el 28 de febrero de 2021, a fin de salvaguardar la integridad y salud de la población Pasqueña ante el avance de esta segunda ola de la pandemia Covid-19 en la HMPP, por cuanto se **ORDENA** su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por lo expuesto y con las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

ARTÍCULO PRIMERO.- **DISPONER LA AMPLIACIÓN** a partir del 16 de febrero hasta el 28 de febrero del presente año fiscal (2021), de la suspensión por medidas de cuarentena de los Servicios Municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la ***SEGURIDAD CIUDADANA, COMERCIALIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, TRANSPORTE Y LIMPIEZA PÚBLICA***, a efectos de evitar la propagación del COVID – 19; garantizando y resguardando la salud de los trabajadores y administrados; en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos continuar con la Implementación de los lineamientos para Ejecutar el Trabajo Remoto Durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID-19).

Honorable Municipalidad
Provincial de Pasco

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal coordinar con las unidades orgánicas competentes; ***A EFECTO DE DETERMINAR QUÉ SERVICIOS SE REQUIERE SU CONTINUIDAD, DE ACORDE A LAS NECESIDADES Y METAS INSTITUCIONALES A CUMPLIR.***

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR,** a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** la publicación de la Resolución en el Portal Institucional de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
MARCO A. DE LA CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
GERENCIA MUNICIPAL
PASCO - PASCO

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
SECRETARIA GENERAL
PASCO - PASCO

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
PASCO - PASCO